



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1109

Chiriguana, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS JACINTO DIAZ RIVERA Y OTROS
CONTRA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00002-00.**

CONSIDERACIONES

El auxiliar de la justicia – secuestre MARCELINO MADRID LEON, fue designado por este Despacho mediante providencia del 24 de abril de 2014 (*ver folios 802 – 803*), como secuestre de los bienes embargados y rematados dentro del proceso **I) Una (1) máquina VIBRO-COMPACTADORA, GHIGBLIC 100, DEUTEZ KHD, TYP FCIL912 de color amarillo, N° NRR5528105, 75B6270, 1970, 953/5, de llantas en regular estado, algo deteriorada y sin funcionamiento. Peso neto: 9 Toneladas. II) Una (1) máquina COMPACTADORA de llantas, marca CALION, de color amarillo, Serial N° B26471, P-3000 DRESSER, placa 09419 (deteriorada sin funcionamiento) Peso neto: 11 Toneladas. III) Una (1) máquina CLASIFICADORA, marca EXTEC, serial 2885, TEL0742465405, color rojo (se puede poner a operar), ubicados en el Municipio de Puerto Caicedo – Putumayo, tomando posesión del cargo el 06 de mayo de 2014 (*ver folio 809*).**

El citado auxiliar de la justicia recibió los bienes encomendados a su cargo mediante acta de entrega de fecha 10 de octubre de 2016 (*ver folios 1394*), quien rindió los correspondientes informes de gestión y de gastos, tal y como consta a folios 1432, 1836 y 1837 del expediente.

Así las cosas, como quiera que el secuestre MARCELINO MADRID LEON, ejerció su labor dentro del presente proceso de forma diligente, cuidadosa y responsable, por cuanto rindió los informes correspondientes y cuenta definitiva de su gestión, de la cual no se avizora tacha alguna o mal proceder, el Juzgado con fundamento en lo establecido en el artículo 36 y numeral 5.6. del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, fijará como honorarios por su labor la suma de \$3.726.540 M/Cte., equivalente a 135 salarios mínimos legales diarios vigentes. Monto el cual incluye los gastos en que incurrió, y demostró en debida forma.

En cuanto a la cuenta de cobro presentada por el depositario de los bienes rematados, señor ALVARO URIBE SANCHEZ, se le conminará para que sustente los gastos en que incurrió, habida cuenta que no apporto ningún soporte de los mismos.

Por último, respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes mediante escrito a folios 1811-1812, es menester aseverar que se acogerá su solicitud una vez se fije y sufraguen los gastos generados en favor de los auxiliares de la justicia y por los bienes rematados. Por lo pronoto se niega por improcedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

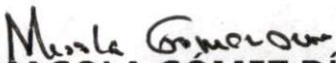
RESUELVE

PRIMERO. Fíjese como honorarios definitivos por los servicios prestados por el señor MARCELINO MADRID LEON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.791.795 expedida en Pailitas-Cesar, como Secuestre de los bienes rematados dentro del presente proceso, la suma de \$3.726.540 M/Cte.

SEGUNDO. Conmíñese al señor ALVARO URIBE SANCHEZ, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído sustente los gastos en que incurrió, por el transporte de los bienes bajo su custodia.

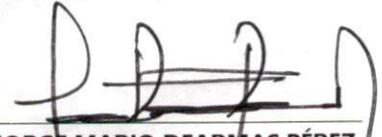
TERCERO. Niéguese lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes mediante escrito a folios 1811-1812 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Noviembre de 2019** Se publicó
por anotación en el Estado N° **103** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1111

Chiriguana, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA
CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito a folio 587 del legajo, este Despacho ordena por segunda vez que por Secretaría se requiera al secuestre, señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los (03) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación rinda cuenta detallada de la gestión encomendada, específicamente sobre la producción del cultivo de palma de aceite (ELAIS-GUHNNESSIS), que se encuentran plantadas en el bien inmueble embargado y secuestrado que está a su cargo. Prevéngasele sobre el deber que tiene de rendir cuenta mensual de su gestión, so pena de ser removido y sancionado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mus la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Noviembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **103** el
presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1110

Chiriguana, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE JOSE DE JESUS RIVERA OSPINO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00148-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 755 del 20 de Agosto de 2019¹, se libró mandamiento de pago a favor de JOSE DE JESUS RIVERA OSPINO, y en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por el Municipio demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado en debida forma, con el correspondiente envío del citatorio de notificación personal y del aviso para entidades públicas, los cuales fueron recibidos por el ente territorial demandado, tal y como consta a folios 37, 40, 41 y 48 del legajo. No obstante, haber recibido el correspondiente aviso, el Municipio demandado no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

¹ Folio 36 del Exp.

TERCERO. Condénese en costas al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, representado legalmente por su Alcaldesa YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO, o quien haga sus veces. Por secretaría liquidense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$14.569.684 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misa L. Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Noviembre de 2019** Se
Notificó por anotación en el Estado N° **103**
el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.